



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Secretaría Sala Civil
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá

Av. calle 24 N° 53-28 Torre C - Oficina 305

AVISA

Que mediante providencia calendada DIECISIETE (17) ABRIL de DOS MIL VEINTICUATRO (2024), el H. Magistrado **JAIME CHAVARRO MAHECHA ADMITIÓ** la acción de tutela radicada con el No. 110012203000-2024-00792-00 formulada por **Paula Andrea Parra Silva** contra los **Juzgados 19 y 35 Civiles del Circuito y 2° Civil Municipal, todos de Bogotá**, por lo tanto, se pone en conocimiento la existencia de la mencionada providencia a:

**TODAS AQUELLAS PERSONAS, NATURALES O JURÍDICAS,
INTERVINIENTES EN CALIDAD DE PARTES PROCESALES O A CUALQUIER
OTRO TÍTULO DENTRO DE LOS PROCESOS:**

- 1.- Partes e intervinientes dentro de los procesos objeto de queja que se surten ante los despachos accionados, siempre que ello resulte procedente.
- 2.- **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.**
- 3.- Partes e intervinientes del proceso de reorganización que se surte, siempre que ello resulte procedente.

Se fija el presente aviso por el término de UN (1) día, en la Página de la Rama Judicial / Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil.

SE FIJA: 18 DE ABRIL DE 2024 A LAS 8:00 A.M.

SE DESFIJA: 18 DE ABRIL DE 2024 A LAS 5:00 P.M.

**LAURA MELISSA AVELLANEDA MALAGÓN
SECRETARIA**

**AL CONTESTAR, FAVOR REMITIR RESPUESTA ÚNICA Y
EXCLUSIVAMENTE AL CORREO
NTSSCTSHTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO ; CITAR
NÚMERO Y REFERENCIA DEL PROCESO.
LAS RESPUESTAS O REQUERIMIENTOS REMITIDOS A ESTE
CORREO NO SERAN TENIDOS COMO RADICADOS**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA DE DECISIÓN CIVIL

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Acción de tutela
Accionante:	Paula Andrea Parra Silva
Accionados:	Juzgados 19 y 35 Civiles del Circuito y 2º Civil Municipal, todos de Bogotá
Radicado:	110012203000-2024-00792-00
Instancia:	Primera
Asunto:	Admite tutela

Previo a resolver lo pertinente, el suscrito magistrado habrá de manifestarse respecto al proveído de fecha 16 de abril de 2024, en el que la señora magistrada Adriana Ayala Pulgarín ordenó devolver a este despacho la acción de tutela de la referencia. Al efecto, se expone:

I. Antecedentes

Por reparto fue asignada a este despacho la acción de tutela promovida por la señora Paula Andrea Parra Silva en contra del “Juzgado 19 Civil del Circuito de Bogotá”, “Juzgado 35 Civil del Circuito de Bogotá” y “Juzgado Segundo Civil Municipal de Bogotá”.

Efectuadas las averiguaciones del caso, por auto del 11 de abril se dispuso remitir el expediente al despacho de la magistrada Adriana Ayala Pulgarín, con el fin de la acumulación prevista en el Decreto 1834 de 2015, respecto de la acción de tutela 2024-00791-00, cuyo conocimiento asumió previamente. Lo anterior por encontrar que en el *sub examine* concurrían los presupuestos previstos por el indicado Decreto.

No obstante, en providencia del 16 de abril, notificada en la fecha que transcurre, el aludido despacho ordenó devolver a este estrado judicial la acción de tutela que ocupa. Decisión que se fundamentó en lo siguiente:

Toda vez que si bien la acción de tutela remitida a este despacho por el Magistrado Jaime Chavarro Mahecha guarda identidad de causa con la que aquí se adelanta, no así con la identidad del sujeto pasivo de ambas actuaciones, presupuesto sine qua non previsto por la Corte Constitucional para dar aplicación a lo dispuesto en los artículos 2.2.3.1.3.1. y 2.2.3.1.3.2. del Decreto 1834 de 20153 , en torno a la acumulación de este tipo de amparos (...)¹.

II. Consideraciones

Sobre el reparto de las tutelas masivas, el Decreto 1834 de 2015 que reglamentó el artículo 37 del Decreto número 2591 de 1991 dispuso:

Artículo 2.2.3.1.3.1. Reparto de acciones de tutela masivas. Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas.

A dicho Despacho se remitirán las tutelas de iguales características que con posterioridad se presenten, incluso después del fallo de instancia.

Para tal fin, la autoridad pública o el particular contra quienes se dirija la acción deberán indicar al juez competente, en el informe de contestación, la existencia de acciones de tutela anteriores que se hubiesen presentado en su contra por la misma acción u omisión, en los términos del presente artículo, señalando el despacho que, en primer lugar, avocó conocimiento, sin perjuicio de que el accionante o el juez previamente hayan podido indicar o tener conocimiento de esa situación.

Por su parte, la Sala Plena de la Corte Constitucional al fijar las pautas para determinar el alcance de los elementos que componen la triple identidad de las acciones de tutela masivas señaló:

(...) existe identidad de objeto en los eventos en los cuales las acciones de tutela cuya acumulación se persiga presenten uniformidad en sus pretensiones, entendidas estas últimas, como aquello que se reclama ante el juez para efectos de que cese o se restablezca la presunta vulneración o amenaza de los derechos invocados. En lo que respecta a la identidad de causa, estimó que su materialización ocurre cuando las acciones de amparo que busquen ser acumuladas se fundamenten en los mismos hechos o presupuestos facticos -entendidos desde una perspectiva amplia-, es decir, la razones que se invocan para sustentar la solicitud de protección. **Finalmente, como su nombre lo indica, la confluencia del sujeto pasivo se refiere a que el escrito de tutela se dirija a controvertir la actuación del mismo accionado o demandado**² (énfasis del despacho).

¹ 24AutoDevuelveTutela

² CConst. A-224/2020, G. Ortiz

Así mismo, en posterior pronunciamiento la alta corporación advirtió que la aplicación indebida del Decreto 1834 de 2015, esto es, por fuera de los supuestos normativos de identidad de causa, objeto y sujeto pasivo de cada una de las demandas puede llevar a la desnaturalización de la regla de competencia “*a prevención*”, cuya preservación compete a todos los jueces de tutela³.

Revisada la actuación adelantada en el presente trámite constitucional, se advierte que, contrario a lo manifestado por la señora magistrada que rehusó asumir el conocimiento del asunto, en el caso puesto en consideración sí se cumplen los presupuestos previstos para la acumulación de tutelas, especialmente el relacionado con la identidad del extremo pasivo.

Al efecto, habrá de considerarse que aun cuando en el encabezado del escrito de tutela promovido por la señora Paula Andrea Parra Silva, se indicó que se accionaba al Juzgado 19 Civil del Circuito de Bogotá, lo cierto es que en el acápite que denominó “AUTORIDAD PRESUNTAMENTE RESPONSABLE” acusó al “JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, JUZGADO SEGUNDOS (SIC) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ”. Por consiguiente, una adecuada interpretación del escrito de tutela llevaba a concluir que son tres los despachos judiciales accionados; y que además también resultaba procedente la intervención de la Superintendencia de Sociedades.

Situación que se replica en la tutela de radicado 2024-00791 que tramita el despacho de la magistrada Adriana Ayala Pulgarín, toda vez que, aun cuando en el encabezado del escrito introductor no se hizo referencia alguna al Juzgado 19 Civil del Circuito de Bogotá, los anexos incorporados sí dieron cuenta de la relación del asunto con dicha agencia judicial y la intervención de la Superintendencia de Sociedades, a tal punto que en el auto admisorio se dispuso su vinculación.

Por consiguiente, el extremo pasivo en ambos casos se encuentra integrado por los Juzgados 19 y 35 Civil del Circuito de Bogotá, así como

³ CConst. A-069/2021, J. Reyes

por el Juzgado 02 Civil Municipal de esta misma ciudad. De lo que se desprende la confluencia del sujeto pasivo.

Ahora bien, en cuanto a la identidad de causa y objeto ninguna discusión suscita que tanto la sociedad Big Solutions S.A.S. en reorganización, como la señora Paula Andrea Parra Silva, pretenden que se les tutelen sus derechos fundamentales presuntamente vulnerados por la negativa de los estrados judiciales accionados de remitir a la Superintendencia de Sociedades los procesos que ante ellos cursan con el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas.

III. Conclusión

Circunstancias que indefectiblemente llevaban a concluir la procedencia de la acumulación de ambas acciones constitucionales. No obstante, en aras de garantizar el interés superior de la promotora del amparo y de evitar dilaciones en la solución del asunto puesto en consideración, se avocará el conocimiento de la demanda de la referencia, sin formular conflicto al respecto.

IV. Decisión

Dado que la demanda de tutela del epígrafe cumple los requisitos legales, se dispone:

1. Admitir a trámite la acción de tutela formulada contra los Juzgados 19 y 35 Civiles del Circuito y 2° Civil Municipal, todos de Bogotá.

2. Vincular a las partes e intervinientes dentro de los procesos objeto de queja que se surten ante los despachos accionados, siempre que ello resulte procedente.

3. Vincular a la Superintendencia de Sociedades, así como a las partes e intervinientes del proceso de reorganización que se surte, siempre que ello resulte procedente.

4. Conceder a la convocada y vinculados el término de un día para

que, si a bien lo tienen, ejerzan su derecho de defensa. Por conducto del juzgado accionado y de la Superintendencia de sociedades, remítanse las respectivas comunicaciones a los terceros con interés y alléguese a este trámite de forma oportuna.

5. Por parte de la secretaria realícese el debido emplazamiento respecto de quienes puedan tener interés en la acción de tutela, o pudieran verse afectados con la misma, publicándolo en la página web de la Rama Judicial. Los citados dispondrán del mismo término previsto en el numeral anterior para efectos de pronunciarse.

6. Requerir a los despachos accionados para que en el término de un día, rindan informe detallado de los hechos que dieron origen a esta súplica y alleguen la totalidad de las piezas procesales que se encuentren en su poder.

7. Informar el contenido del presente proveído al despacho de la señora magistrada Adriana Ayala Pulgarín.

Notifíquese.

JAIME CHAVARRO MAHECHA
Magistrado

Firmado Por:

Jaime Chavarro Mahecha

Magistrado

Sala Civil

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1cda281981fdc1dc690bd7e3e872eb053d690b116f6a7d15d4a93605f23ec06**

Documento generado en 17/04/2024 04:22:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>